

RESOLUCION 1413 DE 2005

(mayo 25)

Diario Oficial No. 45.926 de 01 de junio de 2005

MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL

Por la cual se establece el Comité Nacional de Seguimiento del Plan Integrado de Desarrollo Social y se reglamenta su funcionamiento

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Resolución 1947 de 2005, publicada en el Diario Oficial No. 45.955 de 30 de junio de 2005, 'Por la cual se modifica el artículo 1o de la Resolución número 001413 de 2005'

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Decisión 601 de la Comunidad Andina de 2004 y el Decreto [205](#) de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decisión 592 de 2004 de la Comunidad Andina, se decidió crear el Consejo Andino de Ministros de Desarrollo Social como mecanismo permanente de coordinación entre las autoridades gubernamentales del sector social de los países miembros, en aspectos relacionados con el desarrollo del Plan Integrado de Desarrollo Social (PI DS) y otros temas de la Agenda Social de la Integración Andina;

Que el artículo 2o de la Decisión 592 de 2004 señala que el Consejo Andino de Ministros de Desarrollo Social estará constituido por los Ministros encargados por sus gobiernos de coordinar nacionalmente la ejecución del Plan Integrado de Desarrollo Social (PIDS) y de los demás programas y proyectos instrumentados por la Comunidad Andina para impulsar su desarrollo social;

Que mediante oficio número DA/IC/41093 del 19 de agosto de 2004, el Director de Asuntos Bilaterales y Regionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, informa al Secretario General de la Comunidad Andina que en nuestro país, el responsable de cumplir con lo dispuesto por el artículo 2o de la Decisión 592 de 2004 es el Ministro de la Protección Social;

Que por Decisión 601 de 2004 de la Comunidad Andina, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores aprobó el Plan Integrado de Desarrollo Social (PIDS) anexo a dicha Decisión y dispone que en cada País Miembro de la Comunidad Andina, el Ministro que integre el Consejo Andino de Ministros de Desarrollo Social, establecerá y presidirá el Comité Nacional de seguimiento del Plan Integral de Desarrollo Social (PIDS),

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 1947 de

2005. El nuevo texto es el siguiente:> Establecer el Comité Nacional de Seguimiento del Plan Integrado de Desarrollo Social, PIDS, conforme a lo establecido en el artículo 2o de la Decisión Andina 601 de 2004, el cual estará conformado por los Ministros y Directores de los siguientes organismos del Estado:

- a) El Ministro del Interior y de Justicia o su delegado;
- b) El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado;
- c) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado;
- d) El Ministro de la Protección Social o su delegado;
- e) El Ministro de Educación Nacional o su delegado;
- f) El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado;
- h) El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado;
- i) El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas o su delegado;
- j) El Director del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural o su delegado;
- k) El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado;
- l) El Director del Instituto Colombiano para el Fomento de la Ciencia y la Tecnología "Francisco José de Caldas" o su delegado;
- m) El Director Nacional de la Red de Solidaridad Social o su delegado;
- n) El Director del Fondo de Inversiones para la Paz o su delegado;
- o) El Director de la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional o su delegado.

PARÁGRAFO. Podrán hacer parte del Comité Nacional de Seguimiento del Plan Integrado de Desarrollo Social, PIDS, previa invitación del Comité que se establece con la presente resolución, representantes de instituciones de carácter multilateral, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y otras que representen a la sociedad civil.

Las instituciones públicas que asuman responsabilidades en la ejecución de programas, proyectos o actividades contempladas en el desarrollo del Plan Integrado de Desarrollo Social, PIDS, harán parte del Comité Nacional de Seguimiento, que se establece mediante la presente resolución, con los derechos y obligaciones que les corresponden y los reglamentos que para el efecto se expidan.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 1947 de 2005, publicada en el Diario Oficial No. 45.955 de 30 de junio de 2005.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 1413 de 2005:

ARTÍCULO 1. Establecer el Comité Nacional de Seguimiento del Plan Integrado de Desarrollo Social (PIDS), conforme a lo establecido en el artículo 2o de la Decisión Andina 601 de 2004, el cual estará conformado por los Ministros y Directores de los siguientes organismos del Estado:

- a) El Ministro del Interior y de Justicia o su Delegado;
- b) El Ministro de Relaciones Exteriores o su Delegado;
- c) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su Delegado;
- d) El Ministro de la Protección Social o su Delegado;
- e) El Ministro de Educación Nacional o su Delegado;
- f) El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su Delegado;
- g) El Ministro de Cultura o su Delegado;
- h) El Director del Departamento Nacional de Planeación o su Delegado;
- i) El Director del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural o su Delegado;
- j) El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su Delegado;
- k) El Director del Instituto Colombiano para el Fomento de la Ciencia y la Tecnología 'Francisco José de Caldas' o su Delegado;
- l) El Director Nacional de la Red de Solidaridad Social o su Delegado;
- m) El Director del Fondo de Inversiones para la Paz o su Delegado.
- n) El Director de la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional o su Delegado.

PARÁGRAFO. Podrán hacer parte del Comité Nacional de Seguimiento del Plan Integrado de Desarrollo Social (PIDS), previa invitación del Comité que se establece con la presente resolución, representantes de instituciones de carácter multilateral, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y otras que representen a la sociedad civil.

Las instituciones públicas que asuman responsabilidades en la ejecución de programas, proyectos o actividades contempladas en el desarrollo del Plan Integrado de Desarrollo Social (PIDS), harán parte del Comité Nacional de Seguimiento, que se establece mediante la presente resolución, con los derechos y obligaciones que les corresponden y los reglamentos que para el efecto se expidan.



ARTÍCULO 2o. FUNCIONAMIENTO. El Ministro de la Protección Social o su delegado presidirá el Comité Nacional de Seguimiento del Plan Integrado de Desarrollo Social (PIDS). La Secretaría Técnica y la coordinación general de las actividades derivadas de su funcionamiento estará a cargo del Viceministro Técnico o su delegado.

El Ministro de la Protección Social o su delegado en su calidad de Presidente del Comité, podrá

establecer subcomités o grupos de trabajo designando un coordinador para el efecto, los cuales estarán conformados por los representantes de las entidades integrantes del Comité Nacional de Seguimiento del Plan Integrado de Desarrollo Social (PIDS), que tengan relación con la materia a tratar o que voluntariamente decidan participar en ellos, los cuales podrán invitar a sus reuniones a expertos independientes y a miembros de entidades no gubernamentales que realicen actividades directamente relacionadas con los programas y proyectos que conforman el Plan Integrado de Desarrollo Social (PIDS).

El coordinador del subcomité o grupo de trabajo rendirá informes al Comité Nacional de Seguimiento del Plan Integrado de Desarrollo Social (PIDS) sobre los avances y propuestas elaboradas.



ARTÍCULO 3o. FUNCIONES. El Comité Nacional de Seguimiento del Plan Integrado de Desarrollo Social (PIDS) tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Impulsar y coordinar las acciones de las instituciones nacionales responsables de programas, proyectos y actividades contempladas en el Plan Integrado de Desarrollo Social (PIDS), en el marco de sus competencias y responsabilidades institucionales.
2. Apoyar a la Secretaría General de la Comunidad Andina para la elaboración y actualización del Plan de Acción del Plan Integrado de Desarrollo Social (PIDS).
3. Velar por la efectiva ejecución del Plan de Acción del Plan Integrado de Desarrollo Social (PIDS), establecer los mecanismos de seguimiento y evaluación y aplicar los correctivos necesarios.
4. Buscar la colaboración de entidades públicas y privadas para el cumplimiento de los objetivos del Plan Integrado de Desarrollo Social (PIDS) en el ámbito nacional, subregional y/o internacional.
5. Coordinar, apoyar y alentar la participación de otros organismos y entidades públicas y privadas, organismos multilaterales y sociedad civil en general, así como de particulares que considere adecuadas para el desarrollo social de la Comunidad Andina.
6. Propender por la efectiva coordinación del Plan Integrado de Desarrollo Social (PIDS) con los planes, programas, proyectos y actividades de carácter subregional en los cuales participen las entidades integrantes del Comité Nacional de Seguimiento que se establece con la presente resolución.
7. Establecer líneas de colaboración y apoyo mutuo con otras comisiones nacionales de los demás países miembros, con el fin de compartir experiencias y enriquecer el proceso de integración subregional, en el marco del Consejo Andino de Ministros de Desarrollo Social.



ARTÍCULO 4o. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de mayo de 2005.

El Ministro de la Protección Social,

DIEGO PALACIO BETANCOURT.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

